



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 DIC. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 745 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 DIC. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **HUMBERTO TORIBIO ESCALANTE SALAS**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003104 del 01 de octubre de 2008** y el Informe Nº 1450-2008-GRC/GAJ de fecha 28 de Noviembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 039625 del 11 de septiembre de 2008, Humberto Toribio Escalante Salas solicita al Director Regional de Educación el otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial según el Decreto de Urgencia Nº 051-2007 Fondo para el Pago de Deudas de D.U Nº 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 003104 del 01 de octubre de 2008**, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la referida solicitud;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 048029 del 14 de noviembre de 2008, Humberto Toribio Escalante Salas interpone recurso impugnativo de apelación contra la referida Resolución Directoral Regional Nº 003104;

Que, el recurrente sostiene que fue trabajador administrativo de la Dirección Regional de Educación del Callao y en tal condición solicita que en mérito a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Nº 2616 de 2004, la Dirección Regional de Educación del Callao cumpla con el pago dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en reemplazo del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recuso impugnativo interpuesto por Humberto Toribio Escalante Salas, solicita se le pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003104 del 01 de octubre de 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por el administrado, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. Asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General establece: *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”;*



10 1 DIC. 2008

ANTONY FERNANDO TORIBIO ESCALANTE
Jefe de la Oficina de Trámite Administrativo y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que el recurrente, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de sus Boletas de Pago obrantes en autos, por lo que, la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, por lo que, debe declararse Infundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **HUMBERTO TORIBIO ESCALANTE SALAS**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003104 del 01 de octubre de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado;

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL